Subastas de pinos para resinar en los montes de Almazán y segundas subastas de leñas en [illegible] [illegible] Santos, pies y matas de [illegible]

Núm. 146 — Viernes 6 de Diciembre de 1918 — 10 cents. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	1	25 pesetas
	Seis	2	50 »
	Un año	5	»
Fuera de la capital	Tres meses	1	50 »
	Seis	3	»
	Un año	6	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con relativa frecuencia viene observando este Ministerio, que en los expedientes promovidos al amparo de la Ley de 11 de Julio de 1912, por los Subdelegados de Sanidad, en solicitud de pensión del Estado, en concepto de jubilación remuneratoria de los servicios gratuitos prestados como tales Subdelegados, durante treinta ó más años, no es posible dictar la oportuna resolución con la brevedad que sería de desear, por no hallarse aquéllos instruídos con todos los requisitos y comprobantes que determinan los artículos 5.° y 7.° del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la Ley antes citada.

Para evitar la continuación de este estado de cosas y los consiguientes perjuicios que se originan á los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que por ese Gobierno civil se exija siempre, antes de remitir á este Ministerio los expedientes de que se hace mención, la aportación á los mismos de los siguientes documentos y comprobantes:

A) Instancia solicitando la pensión.

B) Partida de nacimiento legalizada.

C) Nombramiento de Subdelegado en propiedad, ó testimonio del mismo.

D) Acreditar el desempeño del cargo de Subdelegado en propiedad, durante treinta ó más años.

(Este extremo se podrá acreditar con testimonio del libro registro de títulos profesionales que los Subdelegados de Sanidad están obligados á llevar en cumplimiento de los artículos 6.° y 7.° del Reglamento de 24 de Julio de 1848; bastando á los fines indicados con que se testimonien las fechas en que se hayan registrado los títulos, cuya inscripción aparezca autorizada por el solicitante de la pensión. Los Subdelegados de Medicina deberán asimismo acompañar una relación certificada de las sesiones celebradas por la Junta municipal de Sanidad, á las que hayan asistido con tal carácter, y fecha de las mismas; y los de Farmacia, relación certificada de las farmacias á cuya apertura hayan asistido como tales, expresando la fecha de apertura de cada una.)

E) Certificación expedida por la Secretaría de ese Gobierno civil, en la que se haga constar, con vista de antecedentes, si el interesado desempeñó el cargo de Subdelegado sin nota desfavorable y sin interrupción desde la fecha de su nombramiento hasta la del cese.

F) Cualquier otro documento que pueda justificar el desempeño del cargo de Subdelegado.

2.° Que una vez consten en el expediente los documentos y comprobantes indicados, se emita por V. S., oyendo previamente á la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.° del Reglamento de 5 de Enero de 1915, remitiendo siempre el expediente á este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

De Real orden lo digo á V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 29 de Noviembre de 1918.—SILVELA.—Señor Gobernador civil de....

(*Gaceta* del día 2 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de transportes —Circular.

Para la celebración de conciertos referente al pago del impuesto de transportes que han de celebrar en esta Delegación de Hacienda, tanto las empresas ó dueños de ferrocarriles, coches, automóviles y demás carruajes análogos, que recorriendo trayectos fijos no cobran más de cincuenta céntimos por todo el recorrido, como los que recorriendo trayectos mayores de 35 kilómetros, exceda el precio del billete de la cantidad indicada; se hace público por la presente circular significando á los mismos que en virtud de los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de transportes y circular de 2 de Diciembre de 1911, se hace necesario que á las instancias solicitando los mencionados conciertos, se acompañen declaraciones juradas que han de contener los extremos siguientes:

Carruajes con recorrido fijo que el precio del billete no exceda de cincuenta céntimos de peseta.

1.°, precio del billete; 2.°, punto de partida y término; 3.°, recorrido en kilómetros; 4.°, clase del carruaje y número total de asientos del mismo; 5.°, número de caballerías que lo arrastran; y 6.°, producto íntegro de los billetes de los viajeros conducidos en el año anterior; no obstante lo anteriormente consignado, necesariamente presentarán en el acto del concierto sus libros de contabilidad en los que se comprueben el producto íntegro de los billetes de los viajeros conducidos en el año anterior al de la fecha del concierto.

Carruajes con recorrido de más de 35 kilómetros y que el precio del billete exceda de cincuenta céntimos de peseta.

1.°, punto de partida y término ó intermedios si los hubiera, con expresión del precio del billete á cada uno de ellos; 2.°, recorrido total de kilómetros; 3.°, clase de carruaje y número total de asientos del mismo; y 4.°, número de caballerías que lo arrastran.

Tanto los dueños ó empresas de esta clase de vehículos, como los anteriormente enume-

rados, están obligados á presentar en el acto del concierto el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre.

Por la presente circular, en armonía con lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de transportes de 20 de Marzo de 1900, se invita á las empresas y dueños ya referidos para la celebración de los conciertos respectivos, significando á los mismos que de no solicitar éstos durante el mes de Diciembre próximo, en virtud de lo ordenado por dicha disposición legal, se cobrará el impuesto por medio de recibos especiales á razón de 1'25 pesetas por metro lineal de recorrido á los primeros, y de una cantidad igual al producto de diez céntimos de peseta por el número de kilómetros de camino ordinario que los coches recorran en cada viaje, á los segundos.

Soria 29 Noviembre 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Miguel.

Circular.

El artículo 9.° del Reglamento de 22 de Marzo de 1900 que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del impuesto por el flúido que consuman en el alumbrado propio, han de solicitar dicho concierto dentro del último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato, circunstancia por la cual se invita á todos los fabricantes por el flúido que destinan exclusivamente á consumo propio para que en tiempo oportuno celebren aquellos conciertos, solicitándolo de las Delegaciones de Hacienda donde radiquen las fábricas, debiendo tener en cuenta que se encuentran en el mismo caso los revendedores de gas y electricidad, según la Real orden de 11 de Enero de 1913, y por lo tanto se hace extensiva á ellos la invitación de que se trata, por el flúido que consuman en el alumbrado propio.

Con el mismo objeto se invita también á los industriales que adquieran de otros fabricantes la energía eléctrica necesaria para accionar sus motores y empleen una parte de ella en el alumbrado de sus fábricas, toda vez que la Real orden de 9 de Diciembre de 1911 autoriza los conciertos con dichos industriales.

Para la celebración de los repetidos conciertos, deberán tener muy presente los fabricantes de electricidad lo dispuesto en la circular de 30 de Noviembre de 1911, referente á los datos que han de contener las declaraciones juradas que acompañarán con la instancia solicitando el concierto, haciendo constar en la misma los extremos siguientes:

1.° Número de lámparas de que constan las instalaciones en las fábricas, oficinas, estaciones y talleres.

2.° Potencia luminosa de las lámparas que se emplean.

3.° Si son de filamento metálico ó de carbón.

4.° Horas que permanecen encendidas.

5.° Justificante del precio de coste de cada unidad tributaria y el interés, riesgo y amortización de la maquinaria, á cuyo efecto los solicitantes deberán estar provistos de los justificantes necesarios para exhibirlos á la Junta encargada de la celebración del concierto, advirtiéndoles, que de no solicitar concierto, el precio de coste será de 0'18 pesetas por metro cúbico de gas y el del kilovatio-hora 0'50 pesetas consumido.

Soria 29 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Miguel.

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 31 de Diciembre del año actual á las once de la mañana, para la celebración en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Almazán, bajo la presidencia del Jefe de aquél y Alcalde de la mencionada villa, respectivamente, de la subasta para la enajenación, por cinco años forestales consecutivos, de 50.000 pinos, de especie negral y un diámetro mínimo de 30 centímetros á la altura de un metro sobre el suelo, pertenecientes al monte Pinar de Almazán, núm. 51 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas anuales ó setenta y cinco mil por los cinco años del aprovechamiento. El pliego de condiciones facultativas y económicas á que éste ha de sujetarse, estará de manifiesto durante el plazo de anuncio de la subasta y celebración de la misma, en el Distrito forestal de Soria y Alcaldía de Almazán.

Con absoluta independencia del pago de las setenta y cinco mil pesetas, el rematante, y como mejora para el monte, viene obligado á la construcción por su cuenta en el monte donde se ejecuta el aprovechamiento, de dos albergues; uno durante el primer año y otro en el tercero de ejecución de aquel, con sujeción á los modelos que se unirán al pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del depósito del 5 por 100 del importe de una anualidad, hecho en la sucursal de la Caja de Depósitos de Soria ó en la Depositaría de fondos municipales de la villa de Almazán.

El rematante debe satisfacer el importe del presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal encargado de su ejecución é inspección con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y que se hallará de manifiesto juntamente con los pliegos de condiciones.

Madrid 27 de Noviembre de 1918.—El Inspector, Campo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, número...., correspondiente al día..... de...., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 50.000 pinos en el monte Pinar de Almazán, núm. 51 del Catálogo, se compromete á la adquisición del aprovechamiento referido, que verificará durante cinco años forestales consecutivos á partir del actual, por la cantidad (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca) y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma.)

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 31 de Diciembre del año actual, á las doce y media de su mañana, para la celebración en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Almazán, bajo la presidencia del Jefe de aquél y Alcalde de la mencionada villa, respectivamente, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación, por cinco años forestales consecutivos, de 6.000 pinos, de especie negral y un diámetro mínimo de 30 centímetros á la altura de un metro sobre el suelo, pertenecientes al monte Pinar de Fuentelcarro, número 52 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas pesetas anuales ó nueve mil por los cinco años del aprovechamiento. El pliego de condiciones facultativas y económicas á que éste ha de sujetarse, estará de manifiesto durante el plazo de anuncio de la subasta y celebración de la misma en el Distrito forestal de Soria y Alcaldía de Almazán.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del depósito del 5 por 100 del importe de una anualidad, hecho en la sucursal de la Caja de Depósitos de Soria ó en la Depositaría de fondos municipales de la villa de Almazán.

El rematante debe satisfacer el importe del presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal encargado de su ejecución é inspección, con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y que se hallará de manifiesto juntamente con los pliegos de condiciones.

Madrid 27 de Noviembre de 1918.—El Inspector, Campos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., enterado del anun-

cio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, número....., correspondiente al día..... de......, y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 6.000 pinos en el monte Pinar de Fuentelcarro, número 52 del Catálogo, se compromete á la adquisición del aprovechamiento referido, que verificará durante cinco años forestales consecutivos á partir del actual, por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece) y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—SEGUNDAS SUBASTAS.

ESTADO expresivo de los aprovechamientos de leñas que se sacan á pública subasta en los montes que se mencionan, durante el año forestal de 1918 á 1919, según el plan aprobado por Real orden de 3 de Agosto último, cuyos aprovechamientos y subastas se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1917.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Número del monte.	N.º de estéreos: Gruesas....	Menudas....	Especie.	Plazo para el aprovechamiento. — Días.	Alcaldía en que tendrá lugar la subasta.	Fecha de la subasta. Día.......	Mes.	Año.......	Hora en que dará comienzo.	Valoración...... Pesetas.
Avieco.........	Soria y su Tierra.........	169	50	50	Roble.......	90	Soria	7	Enero.......	1919	10	200
Matas de Lubia..	Idem....................	171	»	200	Idem.......	100	Idem...........	7	Idem.......	1919	10 y ½.	400
Santa Inés......	Idem....................	177	»	500	Brezo.......	100	Idem...........	7	Idem.......	1919	11	500
Verdugal.......	Idem....................	180	200	200	Roble.......	100	Idem...........	7	Idem.......	1919	11 y ½	800

Soria 4 de Diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

(Conclusión.)

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el 27 del Octubre próximo pasado, se sirvió acordar los nombramientos de Fiscales municipales propietarios y suplentes, para los Municipios y á favor de los individuos expresados en las listas siguientes:

PROVINCIA DE SORIA.

Partido de Medinaceli

Aguaviva de la Vega.—Fiscal, D. José Jiménez Crespo; Suplente D. Ciriaco Cabeza Utrilla.

Aguilar de Montuenga.—Fiscal, D. Serapio Rodríguez Rodríguez; Suplente, D. Benito Rodríguez Pérez.

Alcubilla de las Peñas.—Fiscal, D. Gumersindo Casas Valtueña; Suplente, D. Angel Bacho Antón.

Almaluez.—Fiscal, D. Cleto Pascual Beltran; Suplente, D. Victor Sanz Morcillo.

Alpanseque.—Fiscal, D. Andrés Lafuente Yagüe; Suplente, D. Benito Dolado Hernando.

Ambrona.—Fiscal, D. Domingo Alonso Tundidor; Suplente, D. Regino Alonso Lozano.

Arcos de Jalón.—Fiscal, D. Ramón Miranda Rodrigálvarez; Suplente, D. Manuel Alonso Laguna.

Baraona —Fiscal, D. Narciso Castillo Casado; Suplente, D. Mauricio Paredes Ortega.

Barcones.—Fiscal, D. Pantaleón García Moreno; Suplente, D. Felix Cercadillo Gutiérrez.

Beltejar.—Fiscal, D. Juan Navalpotro Utrilla; Suplente, D Francisco Gallego Marco.

Benamira.—Fiscal, D. Buenaventura Donoso Casado; Suplente, D. Lucio Igualador Vázquez.

Blocona.—Fiscal, D, Juan López Vigil; Suplente, D. Paulino Requeno de Miguel.

Conquezuela.—Fiscal, D. Sotero López Dolado; Suplente, D. Felix Alonso Chércoles.

Chaorna.—Fiscal, D. Santos Herguido Huerta; Suplente, D. Lorenzo del Cerro Palacios.

Esteras de Medina.—Fiscal, D. Santiago Tejedor Velá; Suplente, D. Felix del Amo Gonzalo.

Fuencaliente.—Fiscal, D. Juan García Peña; Suplente, D. Pedro Peña Portillo.

Iruecha.—Fiscal, D. Pedro Gonzalo Fernández; Suplente, D. Angel Bartolomé Mazo.

Judes.—Fiscal, D. Pedro Sanz Millán; Suplente, D. Gregorio Aguilar Hoz.

Partido de Soria

Abejar.—Fiscal, D. Balbino Torre Torre; Suplente, D. Eduardo Esteban García.

Abión.—Fiscal, D. Daniel Soto Gómara; Suplente, D. Marcelino Jiménez Marco.

Alameda (La).—Fiscal, D. Vicente Alcalde Muñoz; Suplente, D. Rufino Pascual Llorente.

Alconaba.—Fiscal, D. Leoncio García Valtueña; Suplente, D. Eugenio Caballero Heras.

Aldealafuente.—Fiscal, D. Andrés Martinez García; Suplente, D. Alejandro Heras Peláez.

Aldealices.—Fiscal, D. Isidro Fernández Alvarez; Suplente, D. Valentín Alvarez Arancón.

Aldealseñor.—Fiscal, D. Ignacio Miego del Rio; Suplente, D. Juan Felix Martínez.

Aldehuela.—Fiscal, D. José Ruiz Arribas; Suplente, D. Celedonio Lopez Alvarez,

Aldehuela de Periañez.—Fiscal, D. Victoriano Morales Martinez; Suplente, D. Saturnino Medrano Pastor.

Aldehuelas (las).—Fiscal, D. Pedro Revilla Perez; Suplente, D. Gregorio Crespo Jimenez.

Aliud.—Fiscal, D. Bonifacio Diez Borobio; Suplente, D. Leocadio Escalada Hernandez.

Almajano.—Fiscal, D. Nicolas Medina García; Suplente, D. Antonino Martin Perez.

Almarail.—Fiscal, D. Doroteo Perez Hernandez; Suplente, D. Demetrio Lasheras Verde.

Almarza.—Fiscal, D. Remigio Rebolledo Delgado; Suplente, D. Daniel Laguna Sanz.

Almazul.—Fiscal, D. Felix Moreno Rubio; Suplente, D. Nicanor Alcalde Ortega.

Almenar de Soria.—Fiscal, D. Esteban Martinez Lallana; Suplente, D. Apolonio Jimeno Soto.

Arancón.—Fiscal, D. Gregorio García García; Suplente, D. Pedro Llorente Llorente.

Arévalo de la Sierra.—Fiscal, D. Manuel Gonzalez Heras; Suplente, D. Evaristo García García.

Arguijo.—Fiscal, D. Pedro Duro Arribas; Suplente, D. Balbino García del Val.

Barriomartin.—Fiscal, D. Nicasio Perez Crespo; Suplente, D. Juan Gomez del Saz.

Bliecos.—Fiscal, D. Blas Sanz Muñoz; Suplente, D. Hilario Rodriguez Sanz.

Bretún.—Fiscal, D. Florentino Malo García; Suplente, D. Faustino Cabrera López.

Buberos.—Fiscal, D. Constancio Uriel Ciriaco; Suplente, D. Toribio Ortega Garcés.

Buitrago.—Fiscal, D. Román Anton Martinez; Suplente, D. Protasio Arribas Martinez.

Cabrejas del Campo.—Fiscal, D. Alejandro Asensio Llorente; Suplente, D. Marcos García Sanz.

Cabrejas del Pinar.—Fiscal, D. Tomás Perez Orden; Suplente, Maximino Manrique García.

Calderuela.—Fiscal, D. Guillermo Hernandez Laseca; Suplente, D. Mariano Asensio Calvo.

Camparañón.—Fiscal, D. Sinforiano Aragonés Barranco; Suplente, D. Sotero García Carnicero.

Candilichera.—Fiscal, D. Francisco Postigo Llorente; Suplente, D. Ignacio Asensio Sacristan.

Canredondo.—Fiscal, D. Manuel Pérez García; Suplente, D. Ramon de Mateo García.

Caravantes.—Fiscal, D. Baltasar Martinez Muñoz; Suplente, D. Moisés Lacarta Jimenez.

Carbonera.—Fiscal, D. Esteban Ruera Milla; Suplente, D. Donato Milla Laorden.

Carrascosa de la Sierra.—Fiscal, D. Victor Romero Carrascosa; Suplente, D. Tiburcio Sanz Arancón.

Castil de Tierra.—Fiscal, D. Ezequiel Lacarta García; Suplente, D. Julio Martínez García.

Castilfrio de la Sierra.—Fiscal, D. Florentino Alvarez Huerta; Suplente, D. Fernando Aylión Fernández.

Cidones.—Fiscal, D. Gregorio González Romero; Suplente, D. Atanasio Gonzalo Morales.

Cihuela.—Fiscal, D. Juan Bordejé Santacruz; suplente, D. Francisco Martínez Sinada.

Cirujales del Rio.—Fiscal, D. Basilio Dominguez del Rio; Suplente, D. Manuel Nicolas Hernandez.

Cortos.—Fiscal, D. Laureano García Antón; Suplente, D. Felipe García Anton.

Covaleda.—Fiscal, D. Francisco de Miguel Ruperez; Suplente, D. Pedro Peiroten Ibañez.

Cubo de la Sierra.—Fiscal, D. Jacinto Arribas García; Suplente, D. José Sanz Mata.

Cubo de la Solana.—Fiscal D. Pascual Sanz Peña; Suplente, D. Fulgencio Lavega García.

Cuéllar de la Sierra.—Fiscal, D. Toribio Lerma Martinez; Suplente, D. Ignacio García de Miguel.

Cuesta (la).—Fiscal, D. Pedro Pérez Sorecoloya; Suplente, D. Felipe Ranero Lozano.

Cuevas de Soria (las).—Fiscal, D. Juan Romero Hernandez; Suplente, D. Ceferino Vera García.

Chavaler.—Fiscal, D. Florencio del Campo Sanz; Suplente, D. Pablo Lopez Vega.

Deza.—Fiscal, D. Pedro Febrel Esteras; Suplente, D. Basilio Morte Lopez.

Diustes.—Fiscal, D. Alejo Perez Sacin; Suplente, D. Fermin Orte Valor.

Dombellas.—Fiscal, D. Eustaquio Romero Romero; Suplente, D. Tomás Jimenez Jimenez.

Duruelo.—Fiscal, D. Felipe Pascual Rubio; Suplente, D. Enrique Asenjo García.

Estepa de San Juan.—Fiscal, D. Venancio Monge Gil; Suplente, D. Florencio Heras Serna.

Fraguas (las).—Fiscal, D. Francisco Gonzalez y Gonzalez; Suplente, D. Miguel Gonzalez Ortega.

Fuentecantos.—Fiscal, D. Manuel Arribas Cascante; Suplente, D. Santos Martínez Arribas.

Fuentelsaz.—Fiscal, D. Pedro García Jiménez; Suplente, D. Julián García Diez.

Fuentetoba.—Fiscal, D. Julián Miguel Pérez; Suplente, D. Timoteo Miguel Orden.

Gallinero.—Fiscal, D. Lucio Medina García; Suplente, D. Juan Calleja Sanz.

Garray.—Fiscal, D. Agapito Muñoz Moreno; Suplente, D. Andrés Orte Fernández.

Royo (el).—Fiscal, D. Galo Jimenez García; Suplente, D. Bernardino Gómez Sanz.

A todos los nombrados les corresponde ejercer sus cargos desde el día 1.º de Enero de 1919 hasta el 31 de Diciembre de 1922.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Burgos 12 de Noviembre de 1918.—Severino Barros de Lis.

Ayuntamientos.

POZALMURO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular y de las familias acomodadas de este pueblo y sus anejos Aldealpozo, Valdegeña, Tajahuerce, Hinojosa y Villar del Campo, con la dotación anual de 5.000 pesetas, satisfechas al Profesor en la primera quincena del mes de Octubre de cada año que finalice el contrato. Los anejos distan el que más 8 kilómetros de buen camino, y existe también Practicante para dichos pueblos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Pozalmuro 28 de Noviembre de 1918.—El Alcalde accidental, León Hernández.

SAN LEONARDO.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Medicina de esta villa y su barrio de Arganza, distante éste dos kilómetros de carretera; su dotación consiste en 4.000 pesetas, incluyendo en esta cantidad la de beneficencia municipal y unos 260 vecinos, el pago se realizará por trimestres vencidos y le serán satisfechas al Profesor por el Ayuntamiento.

Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento en el plazo de 30 días á contar de la fecha.

San Leonardo 27 de Noviembre de 1918. El Alcalde, Pedro Martín.

LA CUENCA.

Deseando crear nuevamente una plaza de Ministrante en este pueblo para la asistencia de 70 familias, como anteriormente había estado, que por la distancia á la matriz nos obliga nuevamente á crearla, con la dotación anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos, garantizadas y cobradas por la comisión designada al efecto, y con probabilidades de aumentar el partido, quedando además exento de cargas vecinales.

Los aspirantes que deseen solicitarla, se dirigirán al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de 15 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

La Cuenca 23 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Gervasio Soria.

VELILLA DE MEDINA

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta localidad, barrio Avenales y agregados Lomeda y Jubera, distantes los dos primeros de la matriz media hora y una el último, de buen camino, con la dotación de 3.500 pesetas por concepto de beneficencia del distrito, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y lo que producen las igualas por semestres también vencidos, cobradas por el Ayuntamiento, casa y pago de consumo libre.

El barrio de Avenales tiene 19 vecinos, 13 el agregado Lomeda y 58 Jubera, haciendo esta aclaración para que el Sr. Profesor pueda apreciar sobre todo en cuanto á los dos primeros el poco trabajo que le han de proporcionar dada su escasa importancia.

La situación topográfica de este pueblo es buena, con ricas y abundantes aguas, luz eléctrica, teniendo estación del ferrocarril de la línea de Madrid á Zaragoza en el referido agregado Jubera, distante ésta de la matriz unos tres kilómetros y medio.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 12 de Diciembre próximo.

Velilla de Medina 21 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Eugenio Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Continuación.

RELACION que se publica de conformidad con lo que dispone el art. 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de los electores que, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, no emitieron su voto en la elección de Concejales que tuvo lugar el 11 de Noviembre último y distritos y secciones que se expresan, sin estar relevados de hacerlo, ni haber alegado ni justificado causa bastante á excusar la citada omisión.

Distrito municipal de Aliúd.

Distrito único.—Sección única.

Nicanor Aldea Garcés, Marcos Algarabel Martinez, Mariano Algarabel Romero, Ignacio Algarabel Vellosillo, Cirilo Arribas Maritn, Pio Bados Diez, Pedro Blasco Blasco, Jenaro Blasco de Miguel, Manuel Borobio de Marco, Antonino Borobio Lapuerta, Eusebio Borobio Sanz, Felix Calabia García, Antonio Calonge Romero, Máximo Ciria Perez, Miguel Ciriano Izquierdo, Juan Córdova Gil, Felipe Diez Diez, Lucio Diez Hernandez, Juan Diez Martinez, Fermin Dominguez Diez, Julian Garces Gomez, Bernabé García Arribas, Valentin Gomez Crespo, Juan Gomez Diez, Primo Gomez Martinez, Elias Gomez Diez, Santiago Hernandez Martinez, Tomás Jimenez Molina, Francisco Llorente Blasco, Romualdo Machín Borobio, Regino Marina Nuñez, Braulio Martinez Diez, Eustaquio Negredo Borobio, Manuel Negredo Borobio, Pablo Negredo Borobio, Casiano Romero Gomez, Fermin Rubio Lubia y Ambrosio Uriel Gallego.

Distrito municipal de Almarail.

Distrito único.—Sección única.

Juan Carramiñana Sanz, Julian Gomez Cascante, Juan Jimenez Garcés, Zacarias Perez Postigo, Restituto Sanz Soto, Valentín Sanz Soto, Juan Soto Gomez, Pío Soto Ibañez, Bonifacio Soto Jimenez y Santiago Soto Jimenez.

Distrito municipal de Almarza.

Distrito único.—Sección única.

Saturnino Conrado Sanz, Ecequiel García Estepa, Juan Manuel Gomez Larrad, Pedro Martinez Romo, Manuel Martinez Romo, Manuel Mateo Alfaro, Lino de Miguel Muñoz, Rafael Moreno Estepa, Julian Muñoz la Hera y Mariano Rincon Hernandez.

Distrito municipal de Almazúl.

Distrito único.—Sección única.

Nicanor Alcalde Ortega, Prudencio Alejandre Sanz, Juan Alvarez Cuenca, Santos Arribas Tobajas, Blas Blasco Martinez, Angel Borobio García, Juan Manuel Ciriano Gonzalo, Julian Cisneros Alonso, Daniel Delgado Garcés, Faustino Esteban Ibañez, Casimiro Garcés Martinez, Fermin García García, Indalecio García Martinez, Juan García Milla, Victor García Vargas, Jacinto Gómara Vargas, Ciriaco Hernandez Pinilla, Porfirio Horta García, Pascual Jimenez Remacha, Tomás Ledesma Lopez, Simón Lopez Hernandez, Diego Loscos Ledesma, Domingo Martinez Anguio, Ambrosio Martinez Borobio, Martin Martinez Borque, Pantaleón Martinez Gonzalez, Conrado Martinez Muñoz, Anacleto Martinez Rubio, Lucas Martinez Ortega, Ignacio Martinez Vellosillo, Heliodoro Martinez Muñoz, Juan Mellan Hernandez, Teodoro Muñoz Uriel, José Pascual Gil, Pablo Perez Remacha, Juan Cruz Pinilla Jimenez, Pedro Rubio Lopez, Juan Rubio Rodriguez, Andres Ruiz Gomez, Felipe Sancho Romero, Antonio Uriel Herrero, Aniceto Vargas Lopez, Toribio Vargas Martinez, Victoriano Vargas Martinez, Pedro Vas Gil y Maximino Yagüe Portero.

(Se continuará).

SORIA.—Imprenta provincial.